

~~1770~~ 1770 1471/29

1471/29

Año de 1775

1471/29

Tareph Berbegal, Socriwano Real, Señor
del lugar de Forijo. Dice que en virtud
de la Orden de su M. para que en las pueblos de
este Reino donde hay los Pueblos autoricen
cortar los arcos, y acuerdos q. ocurraren en las
Ayuntam. y no los Fieles & Fechos. Rurio
al alcalde del dho lugar para q. en cumplimiento
de dha providencia le nombrare con los de
mas individuos de aquél, por su secretario
y q. le entregare los Papeler, y Docum. conex.
nientes al mismo; y no durante ello, y
q. concurrez en el dho Berbegal la calidad
de Cor. H. no ha querido condescender con
su sup. antes bien ha dispuesto q. el
Fiel & Fechos, o Maestro & Niños exer-
za dho oficio de Secret. Sup. ca

l. Auerdo.
Baxoca }

Sec.

Sebastian

68. *Sesenta y ocho maravedis.*



SELLO TERCERO , SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

S. 8. Deu a Domine, amem, rea, ó p'ros manif'cato
que lo Joseph Berbegal y Vebazian Botaxioche
el del lugard de Torrijos, ó Por autoridad Real por
var laz Pérez, Rey nos y Reino, ó su mag
el príncipe, el mul et mog et dem, o longantes y loci
plante, Doncellido, en el thodugad de torrijos
Paxto a Daxca, en Huocar, otros Proxim pox
m' untes de otra, Constituidos, Creados, y nomi
nados, de nuevo, de mi renegado, y Clérca Cien
cia, y Cernílejos, q' todo mi dño, Constitui, y
nombro, en Proxim, Proxim, m'los legítimos, q' son
Jesús, a Juan, P'v, Manuel, Pedro, D. Miquel, hez
cano, D. Juan, Cola, Trujillo, Proxim, Caurel, q'
y el dñmico, de la Real Academia, de Aragon
ap'odos Junto, q' cada uno de por si especial
expresamente, para, que en mi nombre y legado ven
tando, mi propia persona, decimon, q' dno queden
2000, lodos, y cada uno de por si, q' Interben
en Torreberengia, en lodos, q' cada uno a los Pepe
q' el Chente, como Clínical, q' de pertene
cia y en adelante, vendre, con qualquier persona
ó persona, Pueblos, Capitulos, Colegios y hie
rarchias, de qualquier q' estado, Clase, ó condic
cion, sean, y con q' q' combenga y sea neli
varlo, y en sucesos, q' fueren recl. o se canf'ban
qualquier Pormento, q' demandas preven
soc. q' fato, desf'goy, Procurar, hagan q' q'

únto protestar su nunciar pa Banueques
taos, Embaxos, Desembaxos, Presiones, sub-
trax, Ejecuciones, Pliegos, allanamientos, con-
clusiones, organizaciones y sentencias;
Introducción de Drígas, Barcas, acepa-
cer, lo faborable y de lo contrabando que
están presentes en el referido nombrado
Reino, y permisos de suamiento que para la
aplicación de la verdad fueron combi-
nados; finalmente hagan, todo el cargo de
más diligencias, judicialas, y extrajudicialas que en la ejecución de las
toda Cárceles, Prisión, y oportaciones
y fueren convenientes, para todo
lo q̄ se ha hecho, anexo, no negro
y dependiente del Concejo, y a tributo
a los mis Pueblos, Juntas, y de por si todo
el Poder, q̄ tengo, y el que regular fuere
del dicho Reyno de Aragón, no en otra
manera, tales o pocos, y duros, y severos que
se lo necesario sin remisión alguna
q̄. Por tanto huben, por primera agrada-
ble y valiosa, perpeticum de todo, quanto en
mí esté, responder los dichos mis Pueblos, Juntas
y concejos q̄ se hizieren y practicaren, ya quello
ni cosa alguna, deello no contrabene, ni
permite, responda benga, en tiempo, ni ma-
naga, de mi Persona, y todos mis bienes así
muelles como ríos, ríos, ríos, y por haber
hecho fuenlo sobreña, en el otro lugar autor
izado, a quattro días del mes, a Febrero del
año contado del hallamiento, de lo tovo-

non devuchedos, a mi visto y visto ay cinco
viendo, a ello pantes por testigos, tristes campo
y Ignacio Pola, Maestro al Horquero

~~Signo~~ modemi Joseph Berbegal y Sebastian
Domínguez, en el lugar de lo q̄ se
q̄. Procuraron q̄d, por todas las
terras Reynas, y Venerias, de su villaz.
Pueblo de Solares, q̄. Culo sobreñado pante
fue q̄d en este



Este sello

SELLO QVARTO, VVANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Manuel Arias, en m^o de l^o Poder del P^o Real Reca-
no del Lugar de Torrejo & que en punto Poder y del Oficio, en la
mejor forma que haya lugar, proceda Dijo que haviendo
mandado por l^o C. que entodos los Pueblos & este, Reyno, que hu-
biese C. o no, los Reales autorizasen estos los actos, Acuerdos y de
mas diligencias que ocurraran en los Ayunta-
tos el Piel de si-
Pechos recaurio mi parte al Hc. de l^o Lugar de Torrejo para q^o l.
que en cumplim.^{to} dha Provincia, le nombrase con los demas uc-
individuos a aquell, su Secretario por lo tocante a las depen-
dencias del Pueblo y entregare los Papel^s y Documentos concorrentes
al mismo, saliendo de l^o en los asumptos que deviera interponer
para la solemnidad & los actos que celebrare; Yno obstante ello
& de concurred en mi parte la Calidad de Cos. P. H. y las de-
mas que se requieren para el desempeño de l^o Oficio & Secreta-
tario, no a querido condescender, antes bien a dispuesto que el
Piel & Pechos ó Maestro & Niñez exponga l^o Oficio & Secretariado:
Por tanto:

A l^o C. royalico tenga por pndo l^o Poder y resiva mandar al
Hc. de Ayuntamiento de l^o Lugar en que l^o Pueblo con lo mandado en este par-
ticular, por el R. Acuerdo q^o el Piel & Pechos ó Maestro & Niñez ese
desde luego en l^o Oficio & Secretario a l^o Pueblo, confiriendole a mi pte
como Cos. P. H. y esto dentro el termino y bajo los goces q^o l^o Oficio & Secretariado
que haya lu-
gar y proceder en justicia q^o pido l^o.

M. Arias

Arzob. de Zaragoza Feb. trece del 1778. Cada Jc.
Freg. de Vega
Sign. de Venegas
Urgua
Villava
villan.

Cartas de la Junta del Lugar
de Zaragoza informe dentro de veinte
dias sobre el contenido como tam.
con fundacion, clacion, y distinc-
cion, exonerando la Causa y motivo
se haber ocasionado esta guerra: Y
bemos el Informe lo vera el Fiscal
y D. M.

Dijo y
pago 2 Dz.

En su nombre el Cabildo de Zaragoza
abierta en tiempo que se daban las
elecciones para el año
en que se habia celebrado en esta villa
el 1778, o sea el año de los Cabildos que se dieron en los Corrs.
En el se dieron las elecciones Diputados al Comun
y excepto D. Luis la misma pluralidad de votos,
lograron ser electo Nicolas Marin, no obstante
Notas que algunos lo protestaron, con el mo-
de reportarla al R. P. que expresaron, ue que se havia
hecho negociaciones a ello; Y de que, si
que en virtud deendo esto. Marin no se la diera al R.
en el 1778 se ha hecho esta excepcion, segun la Instruc-
cion que se dio en el R. Acuerdo se
procedio a nuevo
pasado el mil setenta y setentay dos, que
nombramiento. De acuerdo a la Junta
y los tales electores: Y haviendole elegi-
do no obstante lo otro, y siendo muy
notorio en esta villa, que el citado
Nicolas, es un nieto de un tajante,
que vivio en el Macizo en la mis-
ma, como lo han visto, los Rec. ue ella
que os niven ue aquell go. por cuya
nota, repugnaran los Individuos

en este Asuntam.^{to} alternar en sus
funciones, con aquél; le difirido
dártle la posesión, desemandarte,
como expresó la Junta, das antes
quinta a V. como lo ejecuto, para
que dixiendole ponerlo en la al-
ta consideración del R. Acuerdo, ó
como mas fuere del agr.^d u. N. S. tenga
a bien de mandar, te me comuniquen
la oínt. que espero, se lo que devere
practicar en este asunto. N. S. S. de que
a V. los m. d. que pude T. G. Corri-
ente Tte. Corrdo de 1775.

